

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 18 - 2019

ARRENDADOR	CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR. -----
ARRENDATARIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY DE ITAGUI. -----
OBJETO	ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR PARA CELEBRACIÓN DE CEREMONIA DE PROCLAMACIÓN BACHILLERES 2019. -----

Entre los suscritos a saber: **LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 78.301.536, obrando en condición de Rector de la Institución Educativa **JOHN F. KENNEDY DE ITAGUI**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 17, Acuerdo del Consejo Directivo N° 01 del 15 de enero de 2019, los principios generales de la contratación pública, de una parte que, en delante se denominará la Institución Educativa ARRENDATARIA, y por la otra, **MARIA LUISA JARAMILLO ZAPATA**, mayor de edad, plenamente capaz e identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 42.792.007 expedida en Itagui, Antioquia, que de conformidad con la Resolución 97069 del 11 de Diciembre de 2015, obra en calidad de representante legal, de la persona jurídica **CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, identificada con NIT: 800157427-8, con domicilio en la CL 48 N° 50 – 16 de Itagui, Antioquia, teléfono: 3722344 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR; hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO** Arrendamiento del auditorio del Centro de Convenciones Aburra Sur, para celebración de ceremonia de proclamación bachilleres 2019. **SEGUNDA – DESTINACIÓN Y USUARIOS DEL SERVICIO**: La Institución Educativa Arrendataria podrá hacer uso de los espacios concedidos en arrendamiento única y exclusivamente para celebración de ceremonia de promoción de bachilleres 2019. La Institución Educativa Arrendataria no podrá darle a los espacios cedidos en arrendamiento ningún otro uso, ni ceder el arrendamiento; el incumplimiento de ésta cláusula dará derecho a la Arrendadora para dar por terminado el contrato y exigir la entrega sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. **TERCERA – VALOR**: Las partes contratantes acuerdan el precio del contrato de arrendamiento en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$1.426.000)** IVA incluido, suma que la Institución Educativa Arrendataria deberá pagar en una (1) cuota. **CUARTA – FORMA DE PAGO**: El valor del contrato de arrendamiento será cancelado por la Institución Educativa Arrendataria después de haber usado el espacio objeto del contrato, a partir del recibo de la factura, mediante transferencia bancaria por la tesorería de la Institución Educativa Arrendataria, ubicada en la Secretaría de Educación Municipio de Itagüí, Antioquia. **QUINTA - IMPUTACION DE GASTOS**: Los gastos que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del contrato durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal N° 0501010202020104-04 "Arrendamiento"; según certificado de disponibilidad presupuestal N° 17 del 8 de octubre de 2019 y registro presupuestal No. 22 del 07 de noviembre de 2019; expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$1.426.000)**. **SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: 1). Obligaciones del Arrendador; a). El Arrendador permitirá el pacifico uso y goce de los espacios arrendados objeto del contrato a la Institución Educativa Arrendataria para el desarrollo de protocolo de graduación. b) El arrendador deberá permitir el uso de los espacios arrendados, en el horario comprendido

wo 15p

entre las cuatro (04:00 PM) de la tarde y las seis de la tarde (06:00 PM), del día veintitrés (23) de noviembre de 2019; de acuerdo a lo descrito en la propuesta económica. c). El Arrendador deberá efectuar las reparaciones que por ley estén a su cargo de conformidad con lo previsto en el Código Civil Colombiano. d). Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 2. Obligaciones de la Institución Educativa Arrendataria; a). Recibir el uso y goce de los espacios de que trata el objeto del presente contrato. b) Pagar el valor del contrato de arrendamiento en la forma y términos previstos en el presente contrato. c). Destinar los espacios objeto del presente contrato única y exclusivamente para el desarrollo de ceremonia de graduación. d). Mantener los espacios arrendados en buenas condiciones de higiene, calidad y seguridad. e). Acatar las sugerencias y recomendaciones que sobre el uso de los espacios arrendado realice la Arrendataria. f). Entregar a la terminación del contrato el espacio cedido en arrendamiento, en buen estado. **SEPTIMA – DURACIÓN:** La duración del contrato será de dos (2) horas, en el horario comprendido entre las cuatro de la tarde (04:00PM) y las seis de la tarde (06:00PM), del día veintitrés (23) de noviembre del año 2019. **OCTAVA – DE LA CESION Y SUB ARRIENDO:** La Institución Educativa Arrendataria no podrá ceder o subarrendar los espacios cedidos en arrendamiento. **NOVENA – SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del Arrendador y de la Institución Educativa Arrendataria quienes deberán cumplir las funciones inherentes a la vigilancia del contrato en los siguientes términos: 1). Elaborar y suscribir acta de inventario del espacio entregado en arrendamiento. 2). Informar sobre las irregularidades que se presenten en la ejecución del contrato. 3). Informar sobre el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que rigen el presente contrato. **DECIMA - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El Arrendador manifiesta expresamente en el presente contrato que no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío, hurto con o sin violencia o daños de los bienes de propiedad de la Institución Educativa Arrendataria y que posea en los espacios arrendados, la seguridad de dichos bienes correrá por su cuenta y riesgo. **DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La Institución Educativa Arrendataria declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad descritas legalmente. **DECIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá terminado por la expiración del plazo estipulado como término del contrato, incumplimiento de las cláusulas contractuales y por violación de cualquiera de las causales que a continuación se enuncian: 1. Las circunstancias que de algún modo desvirtúen el espíritu del presente contrato. 2. El mal uso que la Institución Educativa Arrendataria le proporcione a los espacios cedidos en arrendamiento. 3. Permitir que en los espacios cedidos en arrendamiento se almacenen o distribuyan sustancias explosivas, psicoactivas, estupefacientes perjudiciales para la conservación, seguridad de los espacios y en general de la comunidad. 4. El mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **-PARAGRAFO:** La violación de una de las cláusulas del presente contrato por parte de la Institución Educativa Arrendataria, dará derecho al Arrendador para exigir de inmediato la restitución de los espacios físicos, objeto del presente contrato de arrendamiento, para lo cual, la Institución Educativa Arrendataria renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales de que tratan los artículo 2011 del Código Civil Colombiano y artículo 23 de la Ley 820 de 2003. **DECIMA TERCERA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado por la Institución Educativa Arrendataria, en un lugar visible y de fácil acceso e informar de la celebración del mismo a todos los estamentos de la Institución Educativa. **DECIMA CUARTA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: 1). Certificado de disponibilidad presupuestal.

ESD
 W

2).Certificado de Registro presupuestal. **DECIMA QUINTA. ESTAMPILLAS:** El arrendador autoriza a la Institución Educativa arrendataria para que por conducto de la tesorería de los fondos de servicios educativos, efectué de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **DECIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes contratantes. En constancia se firma en el municipio de Itagüí, Antioquia, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2019.-----

ab-ssp
al
Carra
MARIA LUISA JARAMILLO ZAPATA
C.C. 42.792.007
Representante Legal - Arrendadora
[Signature]
Elaboró: J. Contreras

[Signature]
LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ
C.C. 78.301.536
Rector Institución Educativa Arrendataria

[Signature]